C.A. de Santiago

Santiago, catorce de octubre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de nulidad dictada con esta misma fecha en esta causa y de conformidad a lo previsto en el artículo 478 del Código del Trabajo, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Atendido el motivo para acoger el recurso de nulidad de la demandada, se reproduce la sentencia recurrida, en todo lo no afectado por el arbitrio, de modo tal que se prescinde de los considerandos 15°, 16° y 17°.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

1°) Los fundamentos quinto y sexto de la sentencia de nulidad, que se dan por reproducidos; y

2°) Que, por consiguiente, no dándose los presupuestos que establecen los artículos 162, 183-B y 183-C del Código del Trabajo, toda vez que la responsabilidad de la empresa principal, en el régimen de subcontratación, está determinada por el tiempo o período que el trabajador prestó servicios en ese régimen, lapso en que hizo uso del derecho de información y retención, requiriendo el pago de las obligaciones laborales -remuneraciones y demás prestaciones- y previsionales -cotizaciones de seguridad social- mediante los certificados correspondientes.

Por los fundamentos anteriores, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 162, 183-B, 183-C y 482 del Código del Trabajo, se resuelve que, **manteniéndose** las decisiones no afectadas con la invalidación, esto es, las signadas íntegramente con los números romanos I, II, III, IV, VI y VII de la sentencia de treinta de junio de dos mil veinticinco, dictada en causa RUC N° 2440591493-6 / RIT N° O-5096-2024, por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en lo que respecta al acoger la demanda del actor [redacted], en contra de la demandada [redacted], **se rechaza** la aludida demanda en lo que se refiere a [redacted]

Regístrese y comuníquese.

Redacción del Ministro (S) señor Guzmán Fuenzalida.

Rol Laboral-Cobranza Nº 2489-2025.-

Elsa Barrientos Guerrero
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de octubre de dos mil veintiséis
11:55 UTC-3

Tomás Guillermo Gray Gariazzo
Ministro
Corte de Apelaciones
Catorce de octubre de dos mil veintiséis
13:24 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XZXKDCKHXWU

Fernando Guzmán Fuenzalida
Ministro(S)
Corte de Apelaciones
Catorce de octubre de dos mil veintiséis
11:30 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XZXKDCKHXWU

Pronunciado por la Décima Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Tomas Gray G. y Ministro Suplente Fernando Guzman F. Santiago, catorce de octubre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a catorce de octubre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XZXKDCKHXWU